

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-137-02-10-2018**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que**, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que**, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que**, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que**, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que**, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 21h21, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de MORALES ALARCÓN DIEGO ORLANDO;

**Que**, mediante comunicación recibida el 21 de septiembre de 2018 a las 13h45, el postulante MORALES ALARCÓN DIEGO ORLANDO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"En el marco de la presentación de los documentos habilitantes establecido como requisitos, presentados por mi persona, se adjunta con la nomenclatura a.4, la Declaración Juramentada ante Notario Público del Cantón Pujilí, de acuerdo al modelo establecido por el Consejo..."*, en la que consta que *"e.-No adeudo más de dos pensiones alimenticias;"*. *"Por lo que no estoy de acuerdo que la Comisión Técnica de Selección, en base solo al sistema SUPA pueda suponer que tengo deudas pendientes por concepto de pensiones alimenticias, por lo que impugna el informe de la Comisión y el formulario de admisibilidad. Además manifiesta que erróneamente el sistema no actualiza la información de pensiones alimenticias, porque desde hace dos años se encuentra al día en dichas pensiones alimenticias, por cuanto el descuento se hace de forma mensual mediante rol de pagos, por lo que en forma inmediata debería aparecer en el sistema SUPA, pero que debido a la falta de personal y liquidadores, y la falta propiamente dicha de la actualización del sistema SUPA, no aparece o no se refleja en el sistema dichos depósitos, por lo que aparece supuestamente como deudor de más de dos pensiones, pero no es la realidad ya que me encuentro al día, por eso me presenté como postulante, y declare bajo juramento, ya que si no tuviere al día mis pensiones alimenticias, no me hubiese postulado a Consejero, me hubiere mantenido al margen, por lo que acudo ante ustedes con el afán de que luego de dicha actualización del sistema, que consta ya en el sistema SUPA, y que puedan revisar por favor, que me ha perjudicado en el presente Concurso, se subsane este error del sistema, no de mi persona, y se incorpore mi postulación para continuar en el Concurso, según consta las*

*[Firma manuscrita]*



certificaciones emitidas por el propio sistema SUPA, que adjunto. ANEXO 2 y 3.”;

**Que**, el señor MORALES ALARCÓN DIEGO ORLANDO, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, 2 fojas útiles materializadas de la página web y/o soporte electrónico, <https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/registroMatriz.jsf?modulo=282&opcion282&TARGET>, diligencia realizada por el Notario Tercero del Cantón Latacunga; sin embargo, no ha desvirtuado la inhabilidad en la que ha incurrido, ya que si bien en los documentos aparejados consta a esta fecha únicamente la deuda de una pensión correspondiente al mes de septiembre de 2018, no ha demostrado que a la fecha de postulación no adeudaba más de dos pensiones alimenticias, únicamente se ha limitado a manifestar que es un error del sistema SUPA desde hace más de dos años, que según manifiesta se encuentra al día en sus obligaciones, lo cual tampoco es coherente ya que el sistema SUPA no solo establecería o registraría más de dos pensiones alimenticias adeudadas, sino que reflejaría 24 pensiones adeudadas. Por otra parte el recurrente no ha adjuntado prueba que demuestre que la fecha de pago fue anterior a la postulación, como por ejemplo los comprobantes de depósito o un certificado de la Judicatura que valide el error del sistema SUPA;

**Que**, el recurrente no ha desvirtuado que a la fecha de postulación no adeudaba los meses de junio, julio y agosto de 2018, ratificándose en esta revisión que adeudaba más de dos pensiones alimenticias;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- RECHAZAR**, el recurso de revisión propuesto por el señor MORALES ALARCÓN DIEGO ORLANDO, por lo que se ratifica la inadmisión en el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor MORALES ALARCÓN DIEGO ORLANDO, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
Número Foja(s)	<u>3 Hojas</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
PROSECRETARIA	